



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01
Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Santa Marta D.T.C.H., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número:	47-001-2333-000-2019-00640-00
Actor:	Viajeros S.A.
Demandado:	DIAN
Referencia:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Hora:	3:07 p.m.
Tema:	Nulidad de los actos que modificaron la liquidación de impuesto de renta del año gravable 2014 por la presunta omisión del contribuyente en el registro de una compra de vehículos

AUDIENCIA INICIAL

➤ **Presentación de las partes asistentes**

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

Apoderado de la parte demandante – VIAJEROS S.A.: Linda Giselle Mendoza Torres.

Parte demandada – DIAN: Iván Darío Bermúdez Caviedes.

Ministerio Público: Manuel Mariano Rumbo Procurador Judicial II delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

Nota: previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de las partes asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional, no se deja en video por la protección de datos debido a la publicidad de las audiencias.

Esta decisión se notifica en estrado.

➤ **Recuento de las actuaciones procesales y saneamiento del proceso**

El auxiliar judicial realizó y presentó a las partes el recuento de las actuaciones procesales.

La ponente indagó a las partes si se encontraban conforme con el trámite llevado hasta el momento, quienes no manifestaron oposición alguna. Declarándose saneado el proceso.

Esta decisión se notifica en estrados.

➤ **De la decisión de excepciones**

De conformidad con el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, en esta etapa correspondería decidir las excepciones previas pendientes de resolver.

En el presente caso, no hay excepciones previas pendientes de resolver, y el Despacho de oficio no encuentra que se deba estudiar alguna, además, el apoderado judicial de la DIAN propuso excepciones de mérito (Ver contestación de la demanda fol. 91-101): i) ineptitudes sustanciales del concepto de violación, ii) correcta motivación de la actuación administrativa, y, iii) correcta aplicación del artículo 760 y 647 del Estatuto Tributario, las cuales se resolverán en la sentencia.

➤ **Fijación del litigio**

Indagada las partes, se estableció como problema jurídico el siguiente:

Determinar si era procedente la modificación realizada por DIAN a la declaración del impuesto sobre la renta periodo gravable 2014 presentada por la sociedad contribuyente Viajeros S.A., tras establecer que hubo una omisión de ingresos en los registros del impuesto, por la compra de unos vehículos que no se registraron en su totalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 760 del Estatuto Tributario.

Por otro lado, se debe estudiar, si, por el contrario, no existió la omisión a la que se refiere la DIAN por parte de Viajeros S.A., teniendo en cuenta que la compra de vehículos que se realizó en ese periodo gravable, 2014, se hizo bajo la figura de un contrato de mandato celebrado con terceros.

Esta decisión se notifica en estrado.

➤ **Conciliación**

Para poder desarrollar la etapa de conciliación que señala el artículo 180 numeral 8 del CPACA que fue modificado por el Artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, se les pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio.

Se debe dejar constancia que, al tratarse de un asunto de naturaleza tributaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 640 de 2001, no es conciliable.

Esta decisión se notifica en estrado.

➤ **Incorporación y decreto de pruebas**

🚦 **Parte demandante – Viajeros S.A.**

Documentales:

- Certificado de existencia y representación legal de Viajeros S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta (ff29-32).
- Resolución No. 033 del 17 de diciembre de 2001, expedida por el Ministerio de Transporte, Dirección Territorial Magdalena, "por la cual se habilita a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial – Viajeros S.A. (ff. 33-35).

- Resolución No. 019 del 20 de marzo de 2018 "por la cual se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 (...) para continuar con la habilitación otorgada por la Resolución No. 033 a Viajeros S.A." (ff. 36-38).
- Liquidación oficial de Revisión N.192412018000020 de fecha 17 de abril de 2018 proferida por el Jefe de la División de Liquidación de la DIAN (ff. 62-71).
- Resolución No. 99223201900004 de fecha 24 de abril de 2019 expedida por la Subdirectora de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica del Nivel Central de la DIAN (ff. 39-56).
- Certificado expedido por Revisor Fiscal de la Sociedad Viajeros. S.A. (ff. 73-74).
- Copia de los documentos que certifican el traspaso de los vehículos (ff. 22- 595 del Archivo PDF. 1.1 del expediente digitalizado)

DIAN

La entidad demandada allegó expediente adelantado en sede administrativa con radicado DT-2014-2016-54, en 15 tomos, 2850 folios (habían sido remitidos de manera física, en el auto de citación a la audiencia inicial se solicitó a la DIAN que los aportara de manera digital, y obran en la carpeta 2.8 "AnexosallegadosDIAN".

La ponente señaló que, respecto a las pruebas aportadas con la demanda, su reforma y su contestación, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.

Esta decisión se notifica en estrado.

PRUEBAS SOLICITADAS

La parte demandante solicitó que se oficiara a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con el propósito de que enviara copia auténtica del expediente N. 2014-2016 000054.

DECISIÓN: Negar la prueba, debido a que este expediente fue remitido por la DIAN con la contestación de la demanda y ya reposa en el plenario.

Solicitud de pruebas testimoniales

-Solicitó que se llame a declarar a las siguientes personas, las cuales otorgaron en el 2014, un mandato a Viajeros S.A. a fin de que expliquen ante el Despacho, la forma de cómo se realizó dicho contrato: Jaime Alarcón, Julio Rodríguez, Andrea Cortés y Janeth León León.

Decisión: acceder a la recepción de los testimonios. Se le impone la carga al apoderado de la parte demandante de hacerlos comparecer a este Tribunal.

➤ **Fija fecha audiencia de pruebas**

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del CPACA fíjese como fecha para la realización de la audiencia de pruebas, el día **martes, 9 de marzo de 2021 a las 2:00 p.m.**

Decisión notificada en estrados.

➤ **Saneamiento del proceso**

En este estado de la diligencia, las partes no manifestaron ningún vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

Decisión notificada en estrado.

➤ **Firma del acta por los participantes**

Constancia: Leída esta acta en la audiencia y haciendo parte de la grabación de la misma se le pregunto a las partes si estaban conformes con el contenido, a lo cual manifestaron que sí.

Únicamente será firmada de manera electrónica por la magistrada.

30 minutos siguientes a la diligencia quedara a disposición de las partes tanto el acta como el video de la audiencia en el expediente digitalizado.

Con la aceptación del contenido de esta acta, se da por firmada y se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

HORA FINALIZACIÓN: 4:30 p.m., que consta en video que se almacenará en el expediente digitalizado.

- Menor o igual a una hora
- Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
- Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
- Mayor a tres horas

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada ponente

GINA DANIELA AMARÍS OLIVEROS
Abogada asesora grado 23

IVÁN ALBERTO DE LA ROSA MIER
Auxiliar Judicial Ad- Honorem

LINDA GISELLE MENDOZA TORRES
Apoderado parte demandante

IVAN DARÍO BERMÚDEZ CAVIEDES
Apoderado parte demandada – DIAN

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ
Procuradora Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena

Firmado Por:

MARIA VICTORIA QUIÑONEZ TRIANA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ea5785c9f3b6e46c7d7e4e55d8ea8a9ca3bfabfba1fad0f7e95e0fd97ea542
b

Documento generado en 02/03/2021 10:06:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>